PUERTO MADRYN, 15 de Agosto de 2008.----------

----------AUTOS Y VISTOS:----------

---La presente causa caratulada: **"M., M. E. p.s.a. Robo. Puerto Madryn"**, **(Expte. Nro. 1.612 Fo. 170 año 2006 letra "M")**.----

----------CONSIDERANDO:----------

--Que a Fs. 67/68, con fecha 06 de Septiembre de 2006, se concedió al imputado M. E. M. , argentino, de estado civil soltero, instruido, nacido en Punta Alta, Provincia de Buenos Aires el 12 de Abril de 19**, hijo de A. R. y de N. C., empleado, domiciliado en Barrio 100 Viviendas, calle España **** de Puerto Madryn, D.N.I. Nº **.***.***, la suspensión del juicio por el término de UN AÑO Y SEIS MESES (Art 76 Ter. del C.P.) venciéndose dicho plazo en fecha 05 de Marzo de 2008.----------

---Que en la misma se impuso al nombrado el cumplimiento de las reglas establecidas por el Art. 27 bis, Incs. 1, 2, 3 y 8 del C.P.----------

---Que según informes agregados a la causa, el imputado ha cumplimentado con la reglas establecidas por el Tribunal.----------

--A Fs. 76/79, obra comunicación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando que la imputada no ha cometido nuevos delitos.----------

Corresponde por lo supra expuesto, y lo normado en el Art. 59 Inc. 3ro. del C.P. y los Arts. 294 Inc. 1ro. y 320 del C.P.P. declarar la extinción de la acción penal en favor del imputado M. E. M. , del delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (Arts. 164 y 42 del C.P.) y consecuentemente decretar su sobreseimiento total, en tal sentido es que:----------

----------RESUELVO:----------

---PRIMERO: Decretar el SOBRESEIMIENTO TOTAL del imputado M. E. M. , por el delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 164 y 42 del C.P.), por el hecho ocurrido en Puerto Madryn, en fecha 25 de Mayo de 2004, en perjuicio de J. L. V. , al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA

ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1r. y 320 del Código Procesal Penal.).----------

---SEGUNDO: Practicar las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y la Jefatura Policial de la Provincia del Chubut.----------

---TERCERO: Intimando a M. E. M. al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.) conforme lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: "T., A. V. S/Denuncia. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 16.091-T-1997).----------

---CUARTO: NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1806/80, ARCHIVESE.----------

Ante mí:

REGISTRADO BAJO EL NRO.___100__/08. CONSTE. (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dr. Fernando Kozak – Secretario)